

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Isidro, 27 de Septiembre del 2023

## INFORME N° D000106-2023-JUS/PGE-DTN

**Para** : DANIEL SORIA LUJAN  
PRESIDENTE EJECUTIVO  
CONSEJO DIRECTIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL  
ESTADO

**De** : MANUEL ENRIQUE VALVERDE GONZALES  
DIRECTOR DE LA DIRECCION TECNICO NORMATIVA  
DIRECCION TECNICO NORMATIVA

**Asunto** : Opinión sobre la pertinencia de creación de una procuraduría  
pública en el Gobierno Regional Metropolitano de Lima.

**Referencia** : a) Oficio N.º 694-2023-MML-ALC-GRML-GR  
b) Oficio N.º 942-2023-MML-ALC-GRML-GR

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante **Oficio N.º 694-2023-MML-ALC-GRML-GR** del 26 de julio del 2023, el Gerente Regional del Gobierno Regional Metropolitano de Lima (GOREM Lima) solicitó a la Procuraduría General del Estado, evalúe la pertinencia de la creación de una procuraduría pública en el Gobierno Regional Metropolitano de Lima, pues, actualmente, es la Procuraduría Pública de la Municipalidad Metropolitano de Lima la que tiene a su cargo los procesos en materia civil, laboral y de arbitraje que corresponden a dicha entidad, con lo cual se busca liberar de esa carga procesal.
- 1.2. Mediante **Oficio N.º D000283-2023-JUS/PGE-DTN**, del 22 de agosto del 2023, dirigido al Gerente Regional del GOREM Lima, esta Dirección Técnico Normativa, para evaluar la pertinencia de creación de una procuraduría pública en el GOREM Lima, solicitó la siguiente información:
  - *Precisar si el Gobierno Regional Metropolitano de Lima cuenta o no con personería jurídica de derecho público y, de ser el caso, precise el dispositivo normativo que le atribuye dicha capacidad legal, adjuntando la documentación que considere pertinente.*
  - *Remitir la información necesaria que sustente la necesidad de la creación de una procuraduría pública en el Gobierno Regional Metropolitano.*
- 1.3. Mediante **Oficio N.º 942-2023-MML-ALC-GRML-GR** del 22 de setiembre del 2023, el Gerente Regional del GOREM Lima, en respuesta a lo solicitado por esta Dirección, remitió la siguiente documentación:

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: QKEB5HX "*



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Calle Germán Schreiber N° 205  
San Isidro  
Enlace de Mesa de Partes Virtual:  
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>  
Central Telf.: (01) 748-5417  
Anexo: 106



- **Informe N.º 366-2023-MML-ALC-GRML-SRAJ** del 21 de setiembre de 2023, mediante el cual, la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos del GOREM Lima, concluyó y recomendó lo siguiente:

#### **Conclusiones:**

- *El Gobierno Regional Metropolitano de Lima actúa en base a la personería jurídica de derecho público que le reconoce la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.*
- *Es necesaria la creación de una Procuraduría Pública en el ámbito del Gobierno Regional Metropolitano de Lima debido a la ingente carga de expedientes que habrán de pasar del Gobierno Nacional al Gobierno Regional, y que deberá estar lista para la atención inmediata de los indicados expedientes. Debiéndose tener en consideración que no solo la carga procesal deberá recibir una pronta atención, sino que la primera debe ser adecuada a la especialidad de los distintos procesos a atender.*

#### **Recomendación**

- *Se recomienda remitir a la Procuraduría General del Estado copia del presente informe, así como de sus antecedentes (Memorando N.º 210-2023-MML-ALC-GRML-SRD, Informe N.º 038-2023-ALC-GRML-SRD-DDIC y el Oficio N.º D006452-2023-PP-MINSA) para su atención, y prosecución del trámite para la creación de Procuraduría Pública en el Gobierno Regional Metropolitano de Lima.*
- **Memorando N.º 210-2023-MML-ALC-GRML-SRD**, del 19 de setiembre del 2023, mediante el cual, la Subgerencia Regional de Descentralización, remitió el Informe N.º 038-2023-ALC-GRML-SRD-DDIC, presentado por la División de Desarrollo Industrial y Capacitación, sobre información referida a los procesos judiciales a cargo de las entidades en mención de los diferentes sectores, que formarían parte del proceso de transferencia de funciones sectoriales a la MML, de concertarse el proceso.
- **Informe N.º 038-2023-ALC-GRML-SRD-DDIC**, del 19 de setiembre del 2023, mediante el cual, el Subgerente Regional (e) de Descentralización del GOREM Lima, concluyó lo siguiente:
  - *El proceso de transferencia de funciones de las 136 funciones por transferir, entre ellas educación y salud, representan la transferencia de un importante flujo de expedientes judiciales adscritos a las procuradurías de los Ministerios de Salud, Educación y otros, que serán transferidos a la Municipalidad Metropolitana de Lima.*

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: QKEB5HX "



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- *La transferencia de los expedientes judiciales adscritos a las procuradurías públicas sectoriales, constituyen una especialidad distinta a la que viene realizando la procuraduría pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima.*
- **Oficio N.º D006452-2023-PP-MINSA**, del 15 de setiembre de 2023, dirigido al Gerente Regional del GOREM Lima, mediante el cual, el Procurador Público del Ministerio de Salud remitió la relación de procesos judiciales relacionados con la defensa de los intereses de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, conforme al siguiente detalle:

UNIDAD EJECUTORA	TOTAL DE CARGA PROCESAL
DIRIS LIMA CENTRO	974
DIRIS LIMA NORTE	1513
DIRIS LIMA ESTE	708
DIRIS LIMA SUR	1768

## II. OBJETO

El objeto del presente informe, es emitir opinión respecto de la pertinencia de creación de una procuraduría pública en el Gobierno Regional Metropolitano de Lima.

## III. BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú de 1993
- 3.2. Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- 3.3. Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- 3.4. Decreto Legislativo N.º 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado
- 3.5. Edicto N.º 254, que constituyó el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, como órgano desconcentrado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del cual se ejercerá las funciones de coordinación de la transferencia de los asuntos de competencia del Gobierno Regional, en cumplimiento de los requisitos y disposiciones señalados en las normas que corresponden.
- 3.6. Ordenanza N.º 2537, Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- 3.7. Ordenanza N.º 2511-2022, Ordenanza Municipal dictada para el fortalecimiento del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana y Cambio de Denominación.
- 3.8. Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: QKEB5HX "



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado
- 3.9. Decreto Supremo N.º 009-2020-JUS, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado
  - 3.10. Resolución Ministerial N.º 0186-2020-JUS, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado
  - 3.11. Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
  - 3.12. Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamiento de Organización del Estado
  - 3.13. Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.º 002-2020-PCM/SGP, que aprueba los Lineamientos N.º 01-2020-SGP «Funciones estandarizadas en el marco de los sistemas administrativos».
  - 3.14. Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.º 005-2020-PCM-SGP, que aprueba los Lineamiento N.º 02-2020-SGP que establecen *orientaciones* sobre el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Operaciones.

#### IV. ANÁLISIS

##### **Sobre la competencia de la Procuraduría General del Estado y la Dirección Técnico Normativa**

- 4.1 Al respecto, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N.º 1326, la Procuraduría General del Estado (PGE), como ente rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (SADJE), es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos, conforme al mandato constitucional contenido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú.
- 4.2 Conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 12 del Decreto Legislativo N.º 1326, la Procuraduría General del Estado (PGE) tiene como función absolver consultas, formular opinión vinculante y proponer modificatorias normativas en materia de defensa jurídica del Estado.
- 4.3 En atención a lo dispuesto por el artículo 28 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la PGE, la Dirección Técnico Normativa (DTN), es el órgano de línea encargado de emitir opiniones jurídicas sobre la aplicación, alcance o interpretación de normas que coadyuven a la defensa jurídica del Estado.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: QKEB5HX "



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 4.4 Asimismo, de acuerdo al literal b) del artículo 29 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la PGE, son funciones de la DTN brindar asesoramiento técnico jurídico, absolver consultas y formular opinión a otras entidades públicas en materia de defensa jurídica.
- 4.5 En línea con lo anterior, debe precisarse que las opiniones emitidas por la DTN están referidas a la aplicación, alcance o interpretación de la normativa del SADJE, conforme a sus funciones establecidas en el ROF de la PGE —las mismas que se formulan desde una perspectiva general y sin referencia a asuntos o situaciones concretas o específicas, ni relacionadas a aspectos de carácter operativo—; así como a lo dispuesto por el artículo 182 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no teniendo carácter vinculante; sin perjuicio de que se establezca expresamente su vinculatoriedad, conforme a las normas del SADJE.

#### **Sobre el Régimen Especial en la provincia de Lima para el ejercicio de las competencias y funciones municipales y regionales**

- 4.6 El artículo 198 de la Constitución Política del Perú consagra que la capital de la República —provincia de Lima— no integra ninguna región. **Tiene un régimen especial** en las leyes de descentralización y **en la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM). La Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce sus competencias** dentro del ámbito de la **provincia de Lima**.
- 4.7 En tal sentido, de acuerdo a lo establecido en los artículos 151 y 152 de la LOM, **el régimen especial de la capital de la República** —provincia de Lima— **otorga a la Municipalidad Metropolitana de Lima competencias y funciones** específicas irrestrictas **de carácter local metropolitana y regional**, en concordancia con lo regulado en el artículo 198 de la Constitución Política del Perú y el artículo 33 de la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización (LBD); por lo que, **ejerce jurisdicción exclusiva** sobre la **provincia de Lima en materias municipales y regionales**.
- 4.8 En similar sentido, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (LOGR) establece que en la **provincia de Lima las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima**, la cual **posee autonomía** política, económica y administrativa en los **asuntos de su competencia regional y municipal. Toda mención contenida en la legislación nacional que haga referencia a los gobiernos regionales**, se entiende también hecha a la **Municipalidad Metropolitana de Lima, en lo que le resulte aplicable**.
- 4.9 El artículo 68 de la LOGR prevé que la Municipalidad Metropolitana de Lima —en lo concerniente a sus competencias y funciones regionales dentro de la provincia

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: QKEB5HX "*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

de Lima como Régimen Especial— constituye un pliego presupuestal cuyo titular es el alcalde Metropolitano.

- 4.10 En cuanto a la personería jurídica de derecho público, el numeral 30.2 del artículo 30 de los "Lineamientos de Organización del Estado", aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM (Los Lineamientos), señala que **las entidades pueden contar o no con personería jurídica de derecho público, la cual se asigna por Ley y solo a entidades que ejercen funciones permanentes y que hayan sido calificadas como pliego presupuestal.**
- 4.11 Sobre este atributo de la personería jurídica de derecho público, las **municipalidades provinciales** y distritales, según lo previsto en el artículo I del Título Preliminar de la LOM, **son órganos de gobierno** promotores del desarrollo local, **con personería jurídica de derecho público** y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.
- 4.12 Por su parte, los **gobiernos regionales**, conforme a lo preceptuado en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, **son personas jurídicas de derecho público**, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.
- 4.13 De acuerdo con la regulación prevista en los artículos 1, 2 y 3 de su Reglamento de Organización y Funciones<sup>1</sup>, se desprende que La Municipalidad Metropolitana de Lima, **tiene personería jurídica de derecho público que ejerce jurisdicción exclusiva sobre la provincia de Lima en materias municipales y regionales** dentro del ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones que señala la Constitución Política del Estado, la LBD, la LOGR, la LOM, entre otras.
- 4.14 El artículo 6 del ROF de la MML, establece que la Alcaldía Metropolitana es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, siendo **el alcalde Metropolitano el representante legal de la Municipalidad** y su máxima autoridad administrativa; por lo que, **le compete ejercer las funciones ejecutivas del Gobierno Municipal** señaladas en la LOM, la LOGR y otras disposiciones vigentes.
- 4.15 De la normativa desarrollada, se observa que **las competencias y funciones de carácter municipal y regional** dentro de la circunscripción territorial de la provincia de Lima, **no recaen en dos entidades públicas distintas, sino en una misma que es la Municipalidad Metropolitana de Lima con personería jurídica de derecho público única**, que las asume de forma integral, en atención al régimen especial que la Constitución, la LOM y la LOGR le ha otorgado a la referida provincia.

<sup>1</sup> Aprobado por Ordenanza Municipal N.° 2537-2023, publicada el 19 de abril de 2023.

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: QKEB5HX "*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 4.16 En consecuencia, queda claro que no estamos ante dos instituciones públicas distintas para el ejercicio de las competencias y funciones antes anotadas; sino que, son ejercidas por una misma entidad pública, que es la Municipalidad Metropolitana de Lima, en la cual recae dos categorías jurídicas; es decir, el mismo ente, es a la vez, Gobierno Local y Gobierno Regional.

### Sobre los Órganos Desconcentrados

- 4.17 Respecto de los órganos desconcentrados, el numeral 9.2 del artículo 9 de los Lineamientos regula que configuran un nivel organizacional, salvaguardando su dependencia jerárquica. La definición de este tipo de órganos se encuentra prevista en el artículo 14 del citado dispositivo normativo, en los siguientes términos:

**"Son órganos que** desarrollan funciones sustantivas para prestar bienes o servicios, y se crean para atender necesidades no cubiertas en el territorio. **Requieren de una organización desconcentrada, distinta a la de la entidad de la cual forman parte,** la cual se desarrolla en un **manual de operaciones,** de corresponder. **Actúan en representación de la entidad de la cual forman parte. En el ROF se habilita a la entidad a crear órganos desconcentrados y se establecen sus funciones específicas,** de conformidad con lo dispuesto en la normativa sustantiva aplicable a la entidad".

- 4.18 Los órganos desconcentrados, a diferencia de los órganos desconcentrados especiales<sup>2</sup>, no tienen reconocida una personería jurídica de derecho público. Al respecto, la Secretaría de Gestión Pública en el numeral 3.4 de la Opinión Técnica Vinculante N.º 03-2021-PCM-SGP/SSAP, del 31 de julio del 2021, concluyó lo siguiente:

**"Un órgano desconcentrado,** a diferencia de un órgano desconcentrado especial, si bien ostenta un determinado grado de autonomía, **no cuenta con personería jurídica,** ni su creación se da en una ley especial, sino que esta se da, previa justificación, en el ROF de la entidad de cuya estructura orgánica forma parte. Asimismo, en el caso de determinadas instancias que califican como órganos desconcentrados, su creación se da en el marco del: i) cumplimiento de una normativa sectorial especial (como los hospitales, UGEL o institutos), o, ii) proceso de descentralización y transferencia

<sup>2</sup> Es la calificación organizacional que reciben aquellas entidades públicas creadas antes de la vigencia del Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM y que su ley de creación les asignó personería jurídica, pese a no constituir pliego presupuestal, conforme a lo establecido en la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de Los Lineamientos.

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: QKEB5HX "*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

(como determinados proyectos transferidos a los gobiernos regionales)" (énfasis añadido).

4.19 En ese sentido, todo órgano desconcentrado<sup>3</sup>:

- i) Actúa por delegación y en representación de la entidad de la cual forma parte.
- ii) Cumple funciones de línea, de carácter permanente.
- iii) Requiere de una organización desconcentrada, distinta de la entidad de la cual forma parte. Su organización desconcentrada se formaliza a través de un manual de operaciones, cuando así corresponda.
- iv) No tiene personería jurídica, aunque cuenta con cierto grado de autonomía para cumplir sus funciones, para lo cual actúa por delegación en determinadas materias, principalmente administrativas y/o de gestión de recursos, de corresponder.
- v) Su nivel organizacional se encuentra determinado según su dependencia jerárquica.

#### **Sobre la naturaleza jurídica del Gobierno Regional Metropolitano de Lima.**

4.20 La creación del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, tiene su origen en el Edicto N.º 254, aprobado por el Consejo Metropolitano de Lima y publicado el 7 de mayo de 2003, mediante el cual, inicialmente se **constituyó** como programa y **órgano desconcentrado de la Municipalidad Metropolitana de Lima**, para que por su intermedio **ejerza las funciones de coordinación de la transferencia de los asuntos de competencia de Gobierno Regional**, en cumplimiento de los requisitos y disposiciones señalados en las normas que correspondan. Asimismo, se constituyó dicho programa como unidad ejecutora, precisándose que su función la ejerce en la jurisdicción de la provincia de Lima.

4.21 Posteriormente, mediante la Ordenanza Municipal N.º 2511-2022, del 17 de noviembre del 2022<sup>4</sup>, aprobada por el Consejo Metropolitano de Lima, en sus artículos 2, 3, 4 y 5 se dispuso lo siguiente, respectivamente:

- Actualizar la calificación del "Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana", creado mediante Edicto 254, el mismo que **constituye un órgano desconcentrado de la Municipalidad Metropolitana de Lima**, para que en adelante se le denomine "**Gobierno Regional Metropolitano de Lima**".

<sup>3</sup> Literal E del Subcapítulo III, Niveles organizacionales y tipos de unidades de organización de los Lineamientos N° 02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones –ROF y el Manual de Operaciones -MOP

<sup>4</sup> Dictada para el fortalecimiento del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana y Cambio de Denominación, conforme lo establece su artículo 1, en los siguientes términos:

"Artículo 1

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: QKEB5HX "*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- A partir de la vigencia de la citada Ordenanza, toda referencia al Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, entiéndase efectuada al Gobierno Regional Metropolitano de Lima. Asimismo, **en todas aquellas normas y documentos en los que se haga referencia a su naturaleza organizacional, se le deberá entender como un órgano desconcentrado**, en el marco de lo dispuesto en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM y modificatorias.
- El **Gobierno Regional Metropolitano de Lima** es un **órgano desconcentrado de la Municipalidad Metropolitana de Lima**, con autonomía económica, financiera, técnica y administrativa; **está a cargo del pliego presupuestal N.º 465**. Está encargado de coordinar, organizar y gestionar las condiciones necesarias para el eficiente desarrollo del proceso de transferencia y recepción de funciones y competencias sectoriales del Gobierno Nacional hacia la Municipalidad. Asimismo, cuenta con las atribuciones para ejercer las funciones regionales producto de esa transferencia, según corresponda. **Depende de la Alcaldía Metropolitana de Lima**.
- Adecuarse el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N.º 2208 y modificatorias, según lo establecido en los artículos previos.

4.22 En la actualidad, conforme a lo previsto en los artículos 150 y 151 del vigente Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima —aprobado recientemente este año—, el **Gobierno Regional Metropolitano de Lima** sigue siendo reconocido como un **órgano desconcentrado de dicha entidad edil**. Se encuentra a cargo de un gerente, quien depende jerárquicamente del alcalde Metropolitano y administrativamente del Gerente Municipal Metropolitano, cuyo fin principal es encargarse.

4.23 En atención a lo expuesto, la naturaleza jurídica del Gobierno Regional Metropolitano de Lima es la de un **órgano desconcentrado** de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que **carece de personería jurídica de derecho público** y se encuentra bajo la dependencia jerárquica del referido gobierno local.

#### **Sobre la defensa jurídica del Gobierno Regional Metropolitano de Lima**

4.24 En coherencia con la naturaleza jurídica del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, al ser un órgano desconcentrado de la Municipalidad Metropolitana de Lima —e involucrar intereses y derechos de esta última—, su defensa jurídica la ejerce su Procuraduría Pública Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LOM y el artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones de la citada entidad edil.

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: QKEB5HX "*



## Sobre las formalidades y viabilidad para la creación de la procuraduría pública del Gobierno Regional Metropolitano de Lima

- 4.25 El numeral 11.2 del artículo 11 de Los Lineamientos señala que, para la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado, los ministerios y demás entidades expresamente autorizadas conforme a ley, cuentan con un órgano de defensa jurídica; y que las funciones de las procuradurías públicas son determinadas, conforme a la normativa de la materia.
- 4.26 En esa línea de análisis, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública<sup>5</sup> N.º 002-2020-PCM/SGP del 17 de abril del 2020, se aprueban los Lineamientos N.º 01-2020-SGP «Funciones estandarizadas en el marco de los sistemas administrativos» con la finalidad de *orientar* a las entidades públicas en la asignación de sus funciones vinculadas a los sistemas administrativos<sup>6</sup> bajo rectoría del Poder Ejecutivo, a cargo de los órganos de administración interna y de defensa judicial del Estado, en cuyo capítulo 7 desarrolla lo siguiente:

«En el caso del Poder Ejecutivo, todos los ministerios cuentan con una Procuraduría Pública y, en el caso de sus organismos públicos adscritos, salvo que su ley de creación las incluya como parte de su estructura orgánica, **la inclusión en dicha estructura orgánica dependerá de la necesidad de contar con un órgano de defensa jurídica, lo cual lo determina el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (...)**» (subrayado y negrita es nuestro)

- 4.27 No obstante, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.º 005-2020-PCM-SGP del 14 de septiembre del 2020, se aprueban los Lineamiento N.º 02-2020-SGP que establecen *orientaciones* sobre el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Manual de Operaciones —MOP, en cuyo subcapítulo III – Niveles Organizaciones y Tipos de Unidades de Organización—, se consigna respecto al órgano de defensa jurídica, lo siguiente:

<sup>5</sup> De acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM, La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros se encuentra facultada para emitir la normativa complementaria para la aplicación de los lineamientos y, en general, en materia de estructura y organización del Estado. Asimismo, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo, la Secretaría de Gestión Pública, en el marco de su rectoría en materia de modernización de la gestión pública, se encuentra facultada para interpretar, aplicar o dejar de aplicar cualquier disposición contenida en sus lineamiento, en función a las necesidades y particularidades organizaciones de las entidad, siempre y cuando dicha medida se encuentre acorde a los principios que rigen la estructura, organización y funcionamiento del Estado contenidas en las normas sustantivas sobre la materia y de los presentes lineamientos.

<sup>6</sup> De acuerdo a lo señalado por el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Sistemas Administrativos tiene por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso, siendo los siguientes: Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Presupuesto Público, Tesorería, Endeudamiento Público, Contabilidad, Inversión Pública, Planeamiento Estratégico, Defensa Judicial del Estado, Control y Modernización de la Gestión Pública.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: QKEB5HX "



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

«(...) En el caso de los organismos públicos adscritos a los ministerios, salvo que su ley de creación lo establezca, **la inclusión en su estructura orgánica depende de la necesidad de contar con un órgano de defensa jurídica, lo cual lo determina la Procuraduría General del Estado** (...)»  
(subrayado y negrita es nuestro)

- 4.28 Lo regulado en ambos lineamientos emitidos por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros respecto de las procuradurías públicas, debe ser concordado con la normativa del SADJE —el Decreto Legislativo N.º 1326 y su Reglamento—, en aplicación del principio de jerarquía y especialidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 51º de la Constitución Política del Perú, el cual establece que la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.
- 4.29 Siendo así, de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 del Decreto Legislativo N.º 1326, la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos, conforme a lo establecido en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú.
- 4.30 Bajo ese contexto, la normativa del SADJE en el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326 establece que, en atención a lo establecido en el numeral 4 del artículo 12 del Decreto Legislativo N.º 1326, **en el proceso de aprobación o modificación de dispositivos legales relacionados con el Sistema, es necesario solicitar previamente la opinión técnica vinculante de la Procuraduría General del Estado.**
- 4.31 Por su parte, el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, establece que corresponde al Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, emitir opinión vinculante respecto a la viabilidad y conveniencia de crear nuevas procuradurías públicas, en el marco del procedimiento establecido para su aprobación. De esta manera, la Procuraduría General del Estado, como ente rector, resulta competente para emitir opinión respecto a la creación de nuevas procuradurías públicas.
- 4.32 En cuanto a la evaluación de la pertinencia de creación de una procuraduría pública en el Gobierno Regional Metropolitano de Lima, se debe considerar el criterio que ha venido utilizando esta Dirección en los casos de la Autoridad Nacional de Infraestructura<sup>7</sup> y de la Superintendencia Nacional de Migraciones<sup>8</sup> —siendo incluso acogido por el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado para el caso de ANIN<sup>9</sup>—, relativo a que la entidad pública cuente con

<sup>7</sup> Informe N.º D000102-2023-JUS/PGE-DTN, del 15 de setiembre de 2023.

<sup>8</sup> Informe N.º D000104-2023-JUS/PGE-DTN, del 21 de setiembre de 2023.

<sup>9</sup> En la octogésima sesión extraordinaria del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, se acordó emitir opinión favorable para la incorporación de una procuraduría pública dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Nacional de Infraestructura.

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: QKEB5HX "*



personería jurídica de derecho público, pues este atributo confiere la aptitud legal para ser titular de derechos y obligaciones, así como para ejercerlos con plena autonomía, a través de su representante legal en nombre de aquella, quien usualmente resulta ser el titular de la misma entidad.

- 4.33 En el presente caso, el GOREM Lima, mediante el Informe N.º 366-2023-MML-ALC-GRML-SRAJ, del 21 de setiembre del 2023, señala que es un órgano desconcentrado de la Municipalidad Metropolitana de Lima y que contaría con todos los presupuestos para desarrollar la personería jurídica en el marco de lo dispuesto por la LOGR; concluyendo que actúa en base a la personería jurídica de derecho público que le reconoce la LOGR.
- 4.34 Al respecto, a criterio de esta Dirección Técnico Normativa, no se advierte que el GOREM Lima cuente con personería jurídica de derecho público, al no haber disposición normativa que así lo establezca de manera expresa e inequívoca, más allá de la interpretación particular que realiza al respecto el GOREM Lima, sin tener en cuenta que la personería jurídica a la que alude es una sola, esto es, la que corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, por ser la única entidad pública que ejerce competencias y funciones tanto municipales como regionales. Sostener lo contrario, implicaría reconocer que la Municipalidad Metropolitana de Lima puede contar con dos personerías jurídicas de derecho público, una como gobierno local y otra como gobierno regional; lo cual no resiste mayor análisis.
- 4.35 En contraposición a lo señalado por el GOREM Lima, de acuerdo con las normas glosadas, se verifica que al ser un órgano desconcentrado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo con lo opinado por la Secretaría de Gestión Pública en la Opinión Técnica Vinculante N.º 03-2021-PCM-SGP/SSAP, carece de personería jurídica de derecho público.
- 4.36 Dicha naturaleza jurídica del GOREM Lima, no le permite cumplir con los requisitos para contar con un ROF, pues, de acuerdo a lo establecido en el literal D del "subcapítulo I Aspectos Generales del ROF" de los Lineamientos N.º 02-2020-SGP, que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Manual de Operaciones —MOP, las entidades públicas que deben contar con un ROF son aquellas que:
- i) Cumplen funciones de carácter permanente.
  - ii) Han sido creadas por Ley o mandato constitucional.
  - iii) **Cuentan con personería jurídica de derecho público otorgada por ley.**
  - iv) Constituyen pliegos presupuestales, salvo el caso de algunos organismos constitucionalmente autónomos.
- 4.37 En consecuencia, la creación de una procuraduría pública dentro del GOREM Lima, no resulta viable, más aún si un órgano desconcentrado, **sin personería jurídica de derecho público**, no cuenta con una estructura funcional, sino que

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: QKEB5HX "*



son parte de la estructura orgánica de la entidad de la cual forman parte<sup>10</sup>; en consecuencia, no puede contar con un Reglamento de Organización y Funciones del Estado —instrumento de gestión a través del cual se puede incorporar dicho órgano de defensa jurídica en la estructura orgánica de una entidad pública—, sino solo con un Manual de Operaciones.

## V. CONCLUSIONES

Estando a las consideraciones precedentes, esta Dirección Técnico Normativa concluye lo siguiente:

- 5.1. El Gobierno Regional Metropolitano de Lima ha sido creado como un órgano desconcentrado de la Municipalidad Metropolitana de Lima; por lo que, su naturaleza es la de un órgano que actúa en representación de la entidad de la cual forman parte, requiriendo una organización desconcentrada distinta que se desarrolla en un manual de operaciones, conforme a lo establecido en el numeral 9.2 del artículo 9 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM.
- 5.2. El Gobierno Regional Metropolitano de Lima al ser un órgano desconcentrado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, carece de personería jurídica de derecho público, de acuerdo con lo opinado por la Secretaría de Gestión Pública en la Opinión Técnica Vinculante N.º 03-2021-PCM-SGP/SSAP.
- 5.3. La defensa jurídica del Gobierno Regional Metropolitano de Lima al ser un órgano desconcentrado de la Municipalidad Metropolitana de Lima —e involucrar intereses y derechos de esta última—, la viene ejerciendo su Procuraduría Pública Municipal de esta última, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley N.º 27972 y el artículo 26 de su Reglamento de Organización y Funciones.
- 5.4. La naturaleza jurídica del GOREM Lima, no le permite cumplir con los requisitos para contar con un ROF al carecer de personería jurídica de derecho público, de acuerdo a lo establecido en el literal D del “subcapítulo I Aspectos Generales del ROF” de los Lineamientos N.º 02-2020-SGP.
- 5.5. La creación de una procuraduría pública dentro del Gobierno Regional Metropolitano de Lima no resulta viable, más aún si un órgano desconcentrado, **sin personería jurídica de derecho público**, no cuenta con una estructura funcional, sino que son parte de la estructura orgánica de la entidad de la cual forman parte; en consecuencia, no puede contar con un Reglamento de Organización y Funciones del Estado —instrumento de gestión a través del cual

<sup>10</sup> Lineamientos N.º 02-2020-SGP que establecen *orientaciones* sobre el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Manual de Operaciones —MOP, en cuyo subcapítulo I –Aspectos Generales del MOP—.

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: QKEB5HX “*





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

DIRECCION TECNICO  
NORMATIVA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

se puede incorporar dicho órgano de defensa jurídica en la estructura orgánica de una entidad pública—, sino solo con un Manual de Operaciones.

- 5.6. De acuerdo a lo señalado en el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, corresponde al Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado emitir opinión vinculante respecto a la viabilidad y conveniencia de crear nuevas procuradurías públicas.

## VI. RECOMENDACIÓN

- 6.1 Teniendo en cuenta lo expuesto, se recomienda a usted<sup>11</sup>, respetuosamente que, de considerarlo pertinente, se ponga a consideración del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado la solicitud realizada por el Gerente Regional del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, con la finalidad de que emita opinión vinculante por la no viabilidad de creación de una procuraduría pública en el Gobierno Regional Metropolitano de Lima.

Es todo cuanto tengo que informar para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

**Firmado digitalmente**

**MANUEL ENRIQUE VALVERDE GONZALES**  
**DIRECTOR DE LA DIRECCION TECNICO NORMATIVA**  
**DIRECCION TECNICO NORMATIVA**

C.C.:

- Secretaría General del Consejo Directivo
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- Dirección de Información y Registro
- Dirección de Aplicación Jurídico Procesal

MEVG/jlmv

<sup>11</sup> En virtud de su función prevista en el numeral 9 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, relativa a convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, conforme al Reglamento, concordante con el literal bb del artículo 10 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la PGE.

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: QKEB5HX "*



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Calle Germán Schreiber N° 205  
San Isidro  
Enlace de Mesa de Partes Virtual:  
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>  
Central Telf.: (01) 748-5417  
Anexo: 106





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

SECRETARÍA GENERAL DEL  
CONSEJO DIRECTIVO



PGE

Procuraduría General del  
Estado

Firmado digitalmente por LA ROSA  
SANCHEZ BAYES DE LOPEZ Aida  
Monica FAU 20606497483 hard  
Cargo: Secretaria General Del  
Consejo Directivo  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03.11.2023 15:02:42 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Isidro, 03 de Noviembre del 2023

OFICIO N° D000146-2023-JUS/PGE-SGCD

Señor

**JOSÉ ANDRES TELLO ALFARO**

Gerente Regional

Gobierno Regional Metropolitano de Lima – Municipalidad Metropolitana de Lima

Avenida Bolivia 320, Cercado de Lima - Lima

[jtello@pgrlm.gob.pe](mailto:jtello@pgrlm.gob.pe)

<https://facilita.gob.pe/t/2178>

Presente

**Asunto** : Sobre creación de una procuraduría pública en el  
Gobierno Regional Metropolitano de Lima.

**Referencia:** a) Oficio N° 694-2023-MML-ALC-GRML-GR  
b) Oficio N° 942-2023-MML-ALC-GRML-GR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresarle mis saludos y a la vez, dar atención a la solicitud realizada por la Gerencia Regional del Gobierno Regional Metropolitano de Lima a través del documento de la referencia a) y complementada con el documento de la referencia b), para que la Procuraduría General del Estado evalúe la pertinencia de la creación de una procuraduría pública en el Gobierno Regional Metropolitano de Lima.

Al respecto, el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado acordó por unanimidad, en la octogésima primera sesión extraordinaria lo siguiente:

**ACUERDO N.º 3: EMITIR** la opinión vinculante, que no es viable la creación de una procuraduría pública en el Gobierno Regional Metropolitano de Lima, en observancia de la función prevista en el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo 1326.

En ese sentido, se remite adjunto la constancia suscrita por la Secretaria General respecto al acuerdo del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado referido en el párrafo anterior, el Informe N° D000669-JUS/PGE-OAJ e Informe N° D000106-2023-JUS/PGE-DTN, elaborados por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección Técnico Normativa de la Procuraduría General del Estado, para conocimiento y fines correspondientes.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: NZGU5K1 "



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Calle Germán Schreiber N° 205  
San Isidro  
Enlace de Mesa de Partes Virtual:  
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>  
Central Telf.: (01) 748-5417  
Anexo: 106





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

SECRETARIA GENERAL DEL  
CONSEJO DIRECTIVO

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

**Firmado digitalmente**

**AIDA MONICA LA ROSA SANCHEZ BAYES DE LOPEZ  
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DIRECTIVO  
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DIRECTIVO**

ALB/jnd

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: NZGU5K1 "*



**BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024**

Calle Germán Schreiber N° 205  
San Isidro  
Enlace de Mesa de Partes Virtual:  
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>  
Central Telf.: (01) 748-5417  
Anexo: 106

